



RESOLUCIÓN N° 1356-2019/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 28 de noviembre de 2019

VISTO:

El Expediente n.º 703-2018/SBNSDAPE, correspondiente al **PROCEDIMIENTO DE PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** del terreno eriazo de 911 309,32 m², ubicado en las proximidades del cerro Colorado, a 15 kilómetros al Oeste del Centro Poblado Ámbar, distrito de Supe, provincia de Barranca del departamento de Lima, y;

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ y sus modificatorias (en adelante "la Ley"), su Reglamento² y modificatorias (en adelante "el Reglamento");

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43° y 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, el presente procedimiento administrativo se encuentra regulado en el artículo 38° de "el Reglamento", según el cual, la primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias. Asimismo, este procedimiento está desarrollado en la Directiva n.º 002-2016/SBN denominada "Procedimiento para la primera inscripción de predios del Estado", aprobada por la Resolución n.º 052-2016/SBN (en adelante "Directiva n.º 002-2016/SBN");

4. Que, adicionalmente, es necesario precisar que de conformidad al numeral 17-A.1 del artículo 17-A de "la Ley", incorporado por el Decreto Legislativo n.º 1358, "(...) las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales se encuentran obligadas a efectuar, de **oficio** y progresivamente, la primera inscripción de dominio

¹ Aprobado por Ley N.º 29151, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 14 de diciembre de 2007.

² Aprobado con Decreto Supremo N.º 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 15 de marzo de 2008.

³ Aprobado por el Decreto Supremo N.º 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de diciembre de 2010.



otras acciones de saneamiento físico legal de los inmuebles de su propiedad o que se encuentren bajo su competencia o administración, hasta su inscripción en el Registro de Predios y su registro en el SINABIP (...); es decir, la primera inscripción de dominio a favor del Estado ha sido regulada como un procedimiento de oficio;

5. Que, como parte de la etapa de identificación del predio se revisó la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, identificándose inicialmente un área de 911 309,32 m² ubicada en las proximidades del cerro Colorado, a 15 kilómetros al Oeste del Centro Poblado Ámbar, entre los distritos de Ámbar y Supe, provincias de Huaura y Barranca del departamento de Lima, conforme consta en el Plano Perimétrico-Ubicación n.º 4015-2018/SBN-DGPE-SDAPE (folio 18) y la Memoria Descriptiva n.º 1676-2018/SBN-DGPE-SDAPE (folios 16 y 17), que se encontraría sin inscripción registral (en adelante, "área materia de evaluación");

6. Que, finalmente, mediante los Oficios nros. 9238, 9239, 9240, 9241, 9242, 9243, 9244 y 9245-2019/SBN-DGPE-SDAPE todos del 01 de octubre de 2018 (folios 19 al 26), Oficio n.º 7925-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 28 de octubre de 2019 (folio 48) se ha solicitado información a las siguientes entidades: Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal – DSFL del Ministerio de Cultura, Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, Dirección Regional de Formalización de la Propiedad Rural – DIREFOR, Municipalidad Provincial de Barranca, Municipalidad Distrital de Supe respectivamente, a fin de determinar si el área materia de evaluación es susceptible de ser incorporada a favor del Estado;

7. Que, mediante Oficio n.º 8289-2018-COFOPRI/OZLC recepcionado el 20 de noviembre de 2018 (folio 34), el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI informó que sobre el área materia de evaluación no se ha realizado proceso de saneamiento físico - legal;

8. Que, mediante Oficio n.º 901065-2018/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC recepcionado el 21 de noviembre de 2018 (folio 36), la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal – DSFL del Ministerio de Cultura informó que en el área materia de evaluación no se ha registrado ningún Monumento Arqueológico Prehispánico (MAP) en la zona materia de consulta;

9. Que, Oficio n.º 900648-2018/DGPI/VMI/MC recepcionado el 17 de diciembre de 2018 (folio 38), la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura remitió el Informe n.º 900102-2018-DLL-DGPI-VMI/MC del 11 de diciembre de 2018 (folios 39 al 44), del cual se puede concluir que el área materia de evaluación no se superpone con comunidades campesinas ni pueblos indígenas;

10. Que, mediante Oficio n.º 00104-2019-GRL/GRDE/DIREFOR/SDCC recepcionado el 28 de octubre de 2019 (folio 49), la Dirección Regional de Formalización de la Propiedad Rural – DIREFOR, remitió el Informe n.º 030-2019-GRL/GRDE/DIREFOR/SDCC/LAVR del 23 de octubre de 2019 (folios 50 y 51) indicando en el mismo, que el área materia de evaluación no se superpone con algún proyecto de titulación de tierras, predios rurales ni con propiedad de Comunidades Campesinas;

11. Que, se deja constancia que mediante Oficio n.º 9244-2018/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 04 de octubre de 2018 (folio 25) reiterado mediante Oficio n.º 11776-2018/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 04 de enero de 2019 (folio 46), se requirió información a la Municipalidad Provincial de Barranca; para lo cual se le otorgó el plazo de siete (07) días hábiles de conformidad a lo establecido por el artículo 56º de la Ley N° 30230; sin embargo, dicho plazo ha expirado sin que se haya recibido la información solicitada hasta la fecha;

12. Que, se deja constancia que mediante Oficio n.º 9245-2018/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 04 de octubre de 2018 (folio 26) reiterado mediante Oficio n.º 11777-2018/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 11 de enero de 2019 (folio 47), se requirió información a la Municipalidad Distrital de Supe; para lo cual se le otorgó el plazo de siete (07) días hábiles





RESOLUCIÓN N° 1356-2019/SBN-DGPE-SDAPE

de conformidad a lo establecido por el artículo 56° de la Ley N° 30230; sin embargo, dicho plazo ha expirado sin que se haya recibido la información solicitada hasta la fecha;

13. Que, la Zona Registral n.º IX – Oficina Registral de Barranca, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral del 13 de noviembre de 2019 (folio 56) elaborado en base al Informe Técnico n.º 25434-2019-Z.R.NºIX/OC del 12 de noviembre de 2019, mediante el cual informó que sobre el área materia de evaluación se ubica en una zona donde no se han encontrado graficadas partidas registrales;

14. Que, con la finalidad de elaborar el Informe Técnico Legal, con fecha 22 de noviembre de 2018, se realizó la inspección de campo conforme consta en la Ficha Técnica n.º 1825-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 03 de diciembre de 2018 (folio 37). Durante la inspección de campo, se observó que el predio es de naturaleza eriaza con vegetación propia de la zona, asimismo se verificó que al momento de la inspección el predio se encontraba parcialmente ocupado por una minera, la cual posee la custodia del predio en mérito de el acta de entrega – recepción otorgada por esta Superintendencia (folios 03 al 11);

15. Que, en virtud a las acciones descritas en los considerandos precedentes, se concluye que el predio no cuenta con antecedentes registrales, no se superpone con propiedad de terceros, restos arqueológicos o Comunidades Campesinas; por lo que, en consecuencia, corresponde continuar con el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, “el ROF”, la “Directiva n.º 002-2016/SBN”, la Resolución n.º 005-2019/SBN-GG del 16 de enero de 2019 y el Informe Técnico Legal n.º 2347-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 28 de noviembre de 2019 (folios 58 al 61);

SE RESUELVE:

PRIMERO. - Disponer la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** a favor del Estado del terreno eriazo de 911 309,32 m², ubicado en las proximidades del cerro Colorado, a 15 kilómetros al Oeste del Centro Poblado Ámbar, distrito de Supe, provincia de Barranca del departamento de Lima, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

SEGUNDO. - La Zona Registral n.º IX – Oficina Registral de Barranca de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Barranca.

Regístrese y publíquese. -



Abog. CARLOS REATEGUI SÁNCHEZ
Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES